





Diputados **Humberto Armando Prieto** Eliphaleth Gómez Lozano, Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera, Gerardo Peña Flores, Mercedes del Carmen Guillen Vicente y Juan Carlos Zertuche Romero, Presidente e integrantes de la Junta de Gobierno de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e); 93, numerales 1, 2, 3 inciso c), y 5; 148, numerales 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este Pleno Legislativo, por medio del cual se expone la INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA EMITIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA GENERAL PARA INTEGRAR **LISTADOS** DE LAS **PERSONAS CANDIDATAS** PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE NÚMERO; LA MAGISTRATURA SUPERNUMERARIA; LAS MAGISTRADAS Y LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL; LAS MAGISTRADAS Y LOS MAGISTRADOS REGIONALES; LAS JUEZAS Y LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, Y LAS JUEZAS Y JUECES MENORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, bajo los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**Primero.** Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 15 de septiembre de 2024, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.



**Segundo.** El 16 de septiembre de 2024 inició el Proceso Electoral Federal Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en términos de lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del referido Decreto.

**Tercero.** En el párrafo segundo del Artículo Octavo Transitorio del Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 15 de septiembre de 2024, se estableció que las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales, y que la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

**Cuarto.** En cumplimiento a lo anterior, el 18 de noviembre de 2024, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto Legislativo No. 66-67, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial, en el cual se prevé que durante el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, se elegirán por voto popular: a) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; b) La Magistratura Supernumeraria; c) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; d) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados Regionales; y e) La totalidad de las Juezas y los Jueces de Primera Instancia y las Juezas y Jueces Menores.



**Quinto.** En términos del Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de noviembre de 2024, el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 en Tamaulipas dio inicio el día de la entrada en vigor de dicho Decreto, es decir, el día 19 de noviembre.

**Sexto.** De conformidad con el Artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial, publicada en el Periódico Oficial del Estado del día 18 de noviembre de 2024, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas tiene un plazo de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes que correspondan para dar viabilidad a la elección de las personas juzgadoras; mientras ello sucede, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales federales y locales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al Decreto, ello conforme al marco de atribuciones y competencias que correspondan.

**Séptimo.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 109, fracción primera de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y en el Artículo Segundo Transitorio, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial, publicada en el Periódico Oficial del Estado del día 18 de noviembre de 2024, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas tendrá un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de dicho Decreto, para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, conforme al procedimiento previsto en el artículo



109 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que resulte aplicable en lo conducente.

Octavo. La Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Soberano de Tamaulipas, mediante HCE/PDM/AT/547 de fecha 19 de noviembre del presente año, solicitó al Magistrado Presidente del Supremo Tribunal y del Consejo de la Judicatura Consejo de la Judicatura del Estado, un listado completo y pormenorizado con la información correspondiente a la totalidad de cargos de personas juzgadoras del Poder Judicial, indicando sus circunscripciones territoriales, especialización por materia, género, vacancias, renuncias, retiros programados, adscripciones, y cualquier otra información necesaria para que el Congreso esté en aptitud de emitir, en tiempo y forma, la convocatoria respectiva; y en acatamiento a lo previsto por el cuarto párrafo del Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial, publicada en el Periódico Oficial del Estado de 18 de noviembre de 2024, el referido Magistrado Presidente remitió al Congreso la información solicitada, la cual fue recibida el 20 de noviembre de 2024.

Para dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones legislativas y garantizar que el Congreso se encuentre en condiciones de emitir la convocatoria respectiva para la elección de los cargos judiciales, y considerando la importancia y urgencia del asunto, resulta necesario proceder sin demora.

Por ello, y en atención a la naturaleza del asunto que nos ocupa, se solicita la dispensa de turno a Comisiones, en términos del artículo 148 de la ley Interna de este Congreso, a fin de que sea votado y resuelto en esta misma sesión, el siguiente proyecto de:



PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS EMITE LA CONVOCATORIA PÚBLICA GENERAL PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL PLENO DEL **SUPREMO TRIBUNAL** DE **JUSTICIA** DE NUMERO; MAGISTRATURA SUPERNUMERARIA; LAS MAGISTRADAS Y LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL; LAS MAGISTRADAS Y LOS MAGISTRADOS REGIONALES; LAS JUEZAS Y LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, Y LAS JUEZAS Y JUECES MENORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Convocatoria Pública General para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en el proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la Magistratura Supernumeraria; las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las Magistradas y los Magistrados Regionales; las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, y las Juezas y Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en los términos siguientes:

#### **CONSIDERANDO**

I. Que el Senado de la Republica en la "CONVOCATORIA PÚBLICA PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS PERSONAS JUZGADORAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MINISTRAS Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LAS SALAS SUPERIOR Y REGIONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS



DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN", expresó las siguientes reflexiones:

"Desde el inicio de nuestro país como una nación independiente hemos asumido que nuestro pacto social se fundamenta en el poder popular, que por definición e identidad histórica ejerce su soberanía a través de los poderes constituidos que le representen.

En una primera transformación de nuestra patria este poder popular luchó por crear una colectividad en el reconocimiento de las libertades de sus habitantes, que aspiraba a ser nación independiente. Así fue desde la promulgación de los Sentimientos de la Nación del gran Morelos, que en su artículo auinto decía que "la soberanía reside esencial el pueblo", principio originariamente en retomado incorporado en la Constitución de Apatzingán de 1814.

Durante el periodo de la conformación de la unidad nacional comprendido de 1824 a 1857, el concepto primigenio de soberanía popular se sostiene como columna vertebral del Estado mexicano y es con la interrupción del periodo conservador del Segundo Imperio, que el poder del pueblo fue sustituido por la soberanía monárquica. No obstante, en la segunda gran gesta histórica de nuestra nación los movimientos reformadores patrióticos encabezados por el Presidente Juárez y su pléyade de liberales, recuperaron el espíritu popular en la Constitución del 57 que inscribió en su texto: "La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste..."

En la tercera convulsión histórica que México ha vivido, los revolucionarios dieron su vida por aquellos principios; y Madero y Carranza y Villa y Zapata dieron ejemplo de visión y heroísmo defendiendo y proponiendo grandes cambios sociales y de modelo económico, pero se rescató el principio extraviado por el porfiriato, del poder que reafirmaba para nuestra nación su identidad democrática popular.



La transformación social que estamos viviendo ha reclamado la confirmación jurídica de los siguientes pasos y transcurre hoy inspirada también en ese principio fundacional de nuestra patria que retoma el poder popular como causa original del humanismo mexicano, invocando una proclama sencilla de explicar: que cualquier cambio puede hacerse con el apoyo popular y se vuelve perdurable; y sin esa legitimidad, todo es simplemente ilegítimo y regresivo.

Con tal inspiración y responsabilidad histórica, el Decreto, en el que se reforma al Poder Judicial, promulgado por el presidente Andrés Manuel López Obrador conlleva la finalidad de acercar la justicia al pueblo mexicano, buscando hacerlo partícipe del proceso de la impartición de la justicia.

Cualquier análisis sobre el desempeño del Poder Judicial que se pueda consultar, reconoce que en las últimas décadas esa institución constitucional se fue alejando de sus objetivos primigenios y con ello de los intereses populares; antes puede decirse, que se fue configurando como un poder ajeno a la impartición de justicia que han demandado desde siempre los grandes sectores de la población.

El camino de la justicia no es corto ni fácil y requiere del empeño colectivo, que no encuentra mejor vía para intentarlo que a través del sufragio ciudadano. La justicia engendra paz y para que ello sea posible, requiere de juzgadores imparciales que no persigan privilegios ni se sometan a poderes económicos o de otra índole que no sea el interés por la justicia misma.

La promulgación de las reformas constitucionales efectuada el pasado 15 de septiembre, son un paso muy trascendente en la misma dirección de la transformación nacional. Es un asunto mayor en el contexto de la reivindicación de los pueblos de América Latina por sus valores nacionalistas, en pos de recuperar su capacidad para generar y actualizar y revisar permanentemente el orden jurídico nacional de cada país, sin desconocer la realidad de la pertenencia a un mundo globalizado que obliga a hacer compatibles criterios y tesis de la justicia internacional, pero con el respeto pleno a nuestras fuentes de creación del derecho, de su interpretación y de su cumplimiento.



Ahora el pueblo elegirá a las personas juzgadoras, quienes responderán a sus electores como poder original. No estarán hoy presentes los acuerdos de partidos políticos ni la injerencia de sus objetivos parciales.

Las senadoras y los senadores, como muchos otros mexicanos, mujeres y hombres de buena fe, creemos que es posible una nueva relación entre pueblo y personas juzgadoras; que entre ambos se establezca una vinculación de confianza y certidumbre; que se fortalezca el poder judicial con juzgadores que ganarán una gran legitimidad al ser electos popularmente en cientos o miles de mesas receptoras de la voluntad cívica en todo el territorio nacional; y con ello, el mayor margen de independencia de los otros Poderes, de cualquier institución o gobierno, de toda organización pública o privada, o frente a los agentes fácticos o grupos de interés; ante todos esos factores el pueblo se convertirá en vigilante coadyuvante y constante, a través del pleno ejercicio del sufragio ciudadano que ratificará el adecuado y correcto desempeño de sus juzgadores. La justicia será ahora una obligación y responsabilidad de todos.

Puede afirmarse además que la elección de juzgadoras y juzgadores, será el ejercicio más republicano que autorice la ciudadanía, pues frente a las instituciones anteriores de nombramiento y duración de los encargos, en los cuales existía, además, nepotismo; ahora esos servidores públicos serán nominados periódicamente con la posibilidad de ser refrendados, en un acto de consulta equivalente al de un referéndum ratificatorio del buen y correcto desempeño judicial.

Con las nuevas juzgadoras y juzgadores el servicio público será más republicano e independiente."

II. Que este Congreso local hace suyas las reflexiones del Senado de la República, las cuales son acordes con lo expresado por el Gobernador del Estado al suscribir la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial", en cuya exposición de



motivos adujo que "en el caso de nuestra entidad federativa, los vicios que dieron origen a la reforma federal, se han reproducido también en el Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas y en su Consejo de la Judicatura, siendo necesario dar paso a una nueva generación de personas juzgadoras electas por el pueblo"; porque "como en todo el país, las y los tamaulipecos requieren que los órganos encargados de impartir justicia estén integrados por personas honorables, honestas, profesionales y confiables que respondan a los intereses del pueblo y no a los de quienes las propusieron".

- III. Que en consecuencia, el Decreto Legislativo No. 66-67 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial, publicada en el Periódico Oficial del Estado de 18 de noviembre de 2024, ha encargado al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas la expedición de una convocatoria que establezca las bases para realizar la elección de la totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la Magistratura Supernumeraria; la totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; la totalidad de las Magistradas y los Magistrados Regionales; y la totalidad de las Juezas y los Jueces de Primera Instancia y las Juezas y Jueces Menores todos del Poder Judicial, mediante voto popular.
- IV. Que al igual que en la convocatoria de la elección federal, en la presente convocatoria se precisan las premisas para la organización de la elección; que propone sus condiciones previas que permitan seleccionar los cargos elegibles, que se llevarán a cabo durante el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025; indica los plazos de sus etapas procesales; la conformación e instalación previa de órganos auxiliares del proceso para su evaluación y la preselección de candidaturas; señala las



atribuciones para determinar las candidaturas; ratifica el alcance de la función fundamental que deberá realizar el Instituto Electoral de Tamaulipas, como entidad responsable de la organización de los comicios; y finalmente, enuncia la manera y procedimiento para hacer su calificación.

Así, el cuerpo de la presente Convocatoria se divide en apartados que desarrollan fechas, plazos, el contenido y alcance de los cargos que serán objeto de elección; el registro de las personas aspirantes; la evaluación y listado de quienes serán postulados; la proposición de candidaturas; la regulación del proceso electoral; las bases de las campañas; las reglas para la jornada comicial; la acreditación y validación de los resultados; las impugnaciones; la protesta constitucional del cargo; la publicidad del proceso; la indicación para la solución de casos imprevistos y las disposiciones transitorias.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 109, fracción primera de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y los transitorios Segundo, párrafo quinto, y Octavo del Decreto Legislativo No. 66-67 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial, publicada en el Periódico Oficial del Estado del día 18 de noviembre de 2024, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas emite la siguiente:

### CONVOCATORIA PÚBLICA GENERAL

PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE NÚMERO; LA MAGISTRATURA SUPERNUMERARIA;



LAS MAGISTRADAS Y LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL; LAS MAGISTRADAS Y LOS MAGISTRADOS REGIONALES; LAS JUEZAS Y LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, Y LAS JUEZAS Y JUECES MENORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Por la cual SE CONVOCA A LOS PODERES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA QUE PROCEDAN A CREAR, INTEGRAR E INSTALAR SUS RESPECTIVOS COMITÉS DE EVALUACIÓN y para que, a través de ellos, en los términos que precisa el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial, publicada en el Periódico Oficial del Estado del día 18 de noviembre de 2024, llamen y convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección de las personas que ocuparán los cargos de: Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la Magistratura Supernumeraria; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; Magistradas y Magistrados Regionales; y Juezas y Jueces de Primera Instancia, y Juezas y Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

- Para la integración del Comité de Evaluación del Poder Legislativo, la Junta de Gobierno propondrá al Pleno la conformación respectiva, con base en los acuerdos que se generen al interior del órgano de dirección política. La propuesta deberá recaer en personas reconocidas en la actividad jurídica.
- Para la integración del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo, el titular del Poder Ejecutivo designará a sus integrantes que deben ser personas reconocidas en la actividad jurídica; y
- Para la integración del Comité de Evaluación del Poder Judicial, el Magistrado Presidente presentará al Pleno para su discusión y, en



su caso aprobación, la propuesta de designación de sus integrantes que deben ser personas reconocidas en la actividad jurídica.

Además de ser profesionistas reconocidos en la actividad jurídica, las personas integrantes de los comités de evaluación, deberán reunir, al menos, los siguientes requisitos: a) Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; b) No haber sido condenadas por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; c) Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y práctica profesional de por lo menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica, y d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.

Las convocatorias que emitan los respectivos comités deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Esta convocatoria atenderá a las siguientes:

#### **BASES**

#### BASE PRIMERA. DE LOS CARGOS A ELEGIR

Los cargos que se elegirán en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 mediante el procedimiento que establece la Constitución Política y, en su oportunidad la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, así como los Lineamientos que emitan los Comités de Evaluación de cada Poder Constitucional, son:

- **a)** La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número;
- b) La Magistratura Supernumeraria;



- c) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial;
- d) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados Regionales; y
- e) La totalidad de las Juezas y los Jueces de Primera Instancia y las Juezas y Jueces Menores.

En la postulación, elección y asignación de los cargos referidos se garantizará la paridad de género donde resulte procedente, y el ámbito territorial electivo correspondiente a cada uno de ellos, será determinado conforme a lo siguiente:

- a) Para el caso de las Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, y de la Magistratura Supernumeraria la elección se realizará a nivel estatal;
- b) Para el caso de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel estatal;
- c) Para el caso de las Magistraturas Regionales, la elección se realizará en sus respectivas regiones de acuerdo con su competencia territorial; y
- **d)** Para el caso de las Juezas y Jueces de primera instancia, y Juezas y Jueces menores, la elección se realizará por distrito judicial.

En términos del Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de noviembre de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización,



desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2024-2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

### **BASE SEGUNDA. DE LOS REQUISITOS**

- a) Para la elección de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia (incluidas magistraturas de número, magistratura supernumeraria y magistraturas regionales), se deberán cumplir los requisitos que disponen los artículos 109 y 111 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas;
- b) Para la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, se deberán cumplir los requisitos que disponen los artículos 106, 109 y 111 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y
- c) Para la elección de Juezas y Jueces de primera instancia, y Juezas y Jueces menores, se deberán cumplir los requisitos que disponen los artículos 109 y 117 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

# BASE TERCERA. DE LA DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS

Para acreditar lo señalado en los requisitos establecidos en la BASE anterior de esta Convocatoria, las personas aspirantes deberán presentar los siguientes documentos:

I. Para el registro de personas candidatas a Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, y de



## Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial:

- **a)** Acta de nacimiento actualizada en copia certificada por el registro civil (original) o por persona notaria pública;
- b) Copia certificada por persona notaria pública de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- c) Copia certificada por persona notaria pública del Título y cédula profesional que acredite que la persona aspirante cuenta con Licenciatura en Derecho o su equivalente;
- d) Original o copia certificada por persona notaria pública del o los certificados de estudios, historial académico o constancia que acredite los promedios correspondientes establecidos en los requisitos constitucionales;
- e) Copia certificada por persona notaria pública de los documentos u otros elementos de prueba que acrediten fehacientemente la práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;
- f) Original de la Constancia de residencia en el país durante el año anterior a la emisión de esta convocatoria, que también podrá acreditarse con la copia certificada por persona notaria pública de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- g) Original del escrito con firma autógrafa bajo protesta de decir verdad de no haber ocupado por lo menos durante el año previo al día de la publicación de esta convocatoria, la titularidad de los cargos de Gubernatura, Secretaría o su equivalente, Fiscalía



General de Justicia o Diputación local en el Estado; y gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, peculado, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

- h) Original del Ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación; y
- i) Cinco cartas de referencia de sus vecinas o vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo.

# II. Para el registro de personas candidatas a Juezas y Jueces de primera instancia, y Juezas y Jueces menores:

- a) Acta de nacimiento actualizada en copia certificada por el registro civil (original) o por persona notaria pública;
- b) Copia certificada por persona notaria pública de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- c) Copia certificada por persona notaria pública del Título y cédula profesional que acredite que la persona aspirante cuenta con Licenciatura en Derecho o su equivalente;
- d) Original o copia certificada por persona notaria pública del o los certificados de estudios, historial académico o constancia que acredite los promedios correspondientes establecidos en los requisitos constitucionales;



- e) Original de la Constancia de residencia en el país y en el Estado durante el año anterior al día de la publicación de esta convocatoria, que también podrá acreditarse con la copia certificada por persona notaria pública de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- f) Original del escrito con firma autógrafa bajo protesta de decir verdad de gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito doloso con sanción privativa de la libertad; y de no haber sido persona titular de una Secretaría de Estado, Fiscalía del Estado, Diputada o Diputado del Congreso del Estado, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria;
- **g)** Original del Ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación; y
- **h)** Cinco cartas de referencia de sus vecinas o vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente.

En el supuesto que una persona se postule a cargos diversos en uno o más poderes, prevalecerá el primer registro realizado ante el primer Comité y serán cancelados los registros subsecuentes. Para tal efecto, los Comités de Evaluación deberán implementar un mecanismo de intercambio para el cruce de la información respectiva a las solicitudes de registro que será coordinado por el Congreso del Estado, en los términos que éste determine.

En caso de que las y los aspirantes consideren que alguna decisión o determinación de su respectivo Comité de Evaluación le causa algún



perjuicio, podrán acudir ante el Tribunal Electoral de Tamaulipas a deducir sus derechos. En el caso de que se presenten medios de impugnación, éstos no producirán efectos suspensivos.

# BASE CUARTA. DE LA INCORPORACIÓN A LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS EN FUNCIONES

De conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de noviembre de 2024, las personas que se encuentren en funciones en los cargos sujetos a elección o que se encuentren dentro de un proceso de ratificación al 30 de septiembre, serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2024-2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo, distrito o región judicial diversa; en consecuencia:

- a) Serán incorporadas a los listados de candidaturas que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas remita al Instituto Electoral de Tamaulipas al mismo cargo que tengan, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura ante el Congreso conforme a las normas jurídicas aplicables, o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso;
- **b)** En el supuesto de no presentar la declinación, se entenderá por aceptada la candidatura; y
- c) Cuando participen por un cargo o distrito judicial diverso, deberán registrarse oportunamente, satisfacer los requisitos previstos en la Constitución y entregar en tiempo y forma al respectivo Comité de Evaluación la documentación requerida para cada cargo.



Para los efectos de lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo Séptimo Transitorio del Decreto Legislativo No. 66-67 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial, publicada en el Periódico Oficial del Estado del día 18 de noviembre de 2024, la fecha de cierre de la convocatoria se entenderá como la fecha de cierre de la convocatoria del respectivo comité de evaluación, fecha que no podrá exceder del día 20 de diciembre.

### BASE QUINTA. ETAPAS DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS

Las etapas del registro de candidaturas consistirán en la creación, integración e instalación de los Comités de Evaluación de cada Poder Constitucional; la recepción documental para el registro; la revisión y verificación de requisitos; la integración de los expedientes y la remisión de estos a los Comités de Evaluación; la revisión del cumplimiento de requisitos constitucionales y legales; la evaluación para el desempeño del cargo; la selección de las personas mejor evaluadas, así como el proceso de insaculación, la generación de los listados finales; su remisión al Instituto Electoral de Tamaulipas y la publicación de resultados que se regirán por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y las leyes electorales sustantiva y adjetiva, así como en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de noviembre de 2024.



# BASE SEXTA. DEL PROCESO Y ETAPAS ELECTIVAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA

La integración del Poder Judicial de Tamaulipas será mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, por sufragio universal, libre, secreto y directo.

A efecto de garantizar y proteger los derechos políticos electorales y la equidad en la contienda de las personas interesadas en participar como candidatas en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, se determina fundamental establecer las etapas y actividades electivas de todo el proceso en esta convocatoria.

Esto, para que la elección de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, y de Juezas y Jueces de primera instancia, y Juezas y Jueces Menores, todos del Poder Judicial, cumpla con los principios de la función electoral que son: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

# BASE SÉPTIMA. DEL PROCEDIMIENTO Y ETAPAS PARA LA ELECCIÓN DE JUZGADORAS Y JUZGADORES

Para el cumplimiento de las bases previstas en esta convocatoria, el Instituto Electoral de Tamaulipas en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, realizará las actividades preparatorias para la organización de la elección así como aprobará los acuerdos, lineamientos y formularios requeridos, relativos a la propaganda; a las encuestas y sondeos de opinión; a la elección por secciones y distritos judiciales; las relativas a las mesas de casillas; a las boletas y materiales electorales; a la observación de los comicios; al acceso de las candidaturas a tiempos en radio y televisión; a las campañas electorales; a la disposición del listado nominal de electores; a la



promoción del voto; a la fiscalización; a la misma jornada electoral; a los escrutinios y cómputos; a la asignación de cargos por especialización; y la emisión de constancias de mayoría y declaración de validez; que se regirán por la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de noviembre de 2024, y la Constitución federal, así como las leyes electorales sustantivas y adjetivas locales y generales, aplicables al caso concreto, respetando las respectivas jurisdicciones y competencias.

### Los plazos que deberán observarse son los siguientes:

- 1. Los Poderes del Estado crearán, integrarán e instalarán sus respectivos Comités de Evaluación a más tardar el 25 de noviembre de 2024;
- 2. Los Comités de Evaluación publicarán las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones a más tardar el 27 de noviembre de 2024;
- 3. El plazo para que las personas interesadas se inscriban en las convocatorias emitidas por los Comités de Evaluación deberá concluir a más tardar el 20 de diciembre de 2024;
- 4. Los Comités de Evaluación verificarán que las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten y publicarán el listado de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad el 6 de enero de 2025;



- Los Comités de Evaluación calificarán la idoneidad de las personas elegibles mediante la revisión documental de requisitos constitucionales de elegibilidad, evaluación curricular y entrevistas, y publicarán el listado a más tardar el 15 de enero de 2025;
- 6. Los Comités depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo por cada Poder, observado la paridad de género; publicarán los resultados en los estrados habilitados y los remitirán a más tardar el 22 de enero de 2025 al Poder que corresponda para su aprobación que deberá ocurrir a más tardar el 24 de enero de 2025, de conformidad con lo siguiente:
  - a) El Poder Ejecutivo aprobará el listado por conducto del Gobernador del Estado;
  - b) El Poder Legislativo aprobará el listado por conducto del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y
  - c) El Poder Judicial aprobará el listado por conducto del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia por mayoría de seis votos.
- 7. Los listados aprobados en términos del numeral anterior serán remitidos al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a más tardar el 28 de enero de 2025, y
- 8. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder del Estado y los remitirá en original al Instituto Electoral de Tamaulipas a más tardar el 12 de febrero de 2025 a efecto de que este organice el proceso electoral. El Congreso



deberá conservar una copia certificada íntegra de dichos expedientes.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en esta convocatoria no podrán hacerlo posteriormente.

### BASE OCTAVA. DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los Comités de Evaluación, podrán a disposición de las personas aspirantes el respectivo aviso de privacidad de sus datos personales con el objeto de informarles los propósitos del tratamiento de estos.

#### BASE NOVENA. CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Junta de Gobierno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La vigencia de esta Convocatoria inicia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Solicítese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, de ser el caso y previa justificación y observando los principios de austeridad y racionalidad, y sólo de resultar necesario se asigne al Instituto Electoral de Tamaulipas una ampliación presupuestal al ejercicio fiscal 2024, para que lleve a cabo la organización y desarrollo del proceso electoral aquí previsto y bajo los citados principios se considere lo relativo al ejercicio presupuestal 2025.



**TERCERO.** Igualmente, los respectivos Poderes del Estado deberán proveer los recursos humanos y materiales necesarios para que los Comités de Evaluación inicien y desarrollen las tareas que esta Convocatoria les asigna y emplaza.

**CUARTO.** Se solicita que el Poder Ejecutivo, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, y el Instituto Electoral de Tamaulipas, en sus ámbitos de competencia, cuiden que el proceso de campaña de las y los candidatos a los diversos cargos, transcurra con seguridad y sin interferencias de cualquier institución o agente que puedan afectar la imparcialidad, equidad de la competencia y el ejercicio de los derechos político-electorales.

**QUINTO.** Las personas servidoras públicas que sean postuladas como candidatas por los respectivos poderes no podrán hacer campaña en días y horas hábiles conforme a su respectiva ley o normatividad laboral.

**SEXTO.** Publíquese la presente convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y redes sociales del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

**SÉPTIMO.** Comuníquese de manera inmediata al Titular del Poder Ejecutivo, al Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, a las presidencias del Instituto y Tribunal Electorales y al Fiscal Especializado en Delitos Electorales para su conocimiento y efectos conducentes; solicitándoles su apoyo y colaboración institucional para su difusión en sus redes sociales institucionales y en los medios que estén a su alcance.



### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

JUNTA DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

PRESIDENTE/

HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA

BLANCA AURELIA ANZALDÚA NÁJERA COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

GERARDO PEÑA FLORES COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ELIPHALETH GOMEZ LOZANO
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN
VICENTE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

# JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO REPRESENTANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA EMITIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA GENERAL PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE NÚMERO; LA MAGISTRATURA SUPERNUMERARIA; LAS MAGISTRADAS Y LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL; LAS MAGISTRADAS Y LOS MAGISTRADOS REGIONALES; LAS JUEZAS Y LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, Y LAS JUEZAS Y JUECES MENORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.